

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 549/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-047-2020**

FECHA : **21 de octubre de 2022**

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-047-2020, de 30 de octubre de 2020, se formularon cargos en contra de Antonio Bellet Renta SpA., titular de la unidad fiscalizable “Faena de Construcción Apart Hotel Comercio (UF)”, localizada en calle Antonio Bellet N° 118-130-146, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S N° 38/2011. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 23 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Que, en virtud de lo anterior, Antonio Bellet Renta SpA., con fecha 29 de mayo de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 20 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-047-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3766-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 15 de diciembre de 2020.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 7 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: “La Actividad de Fiscalización Ambiental



realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 /ROL D-047-2020 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”.

Sin perjuicio de lo concluido y expuesto precedentemente, respecto a la medición de ruido por medio de una ETFA, correspondiente a la acción N°5 del PdC, el IFA señala que, en la medición efectuada el día 17 de septiembre de 2020, se registró superación de los límites establecidos para Zona III de la Norma de Emisión en periodo diurno en **una** medición en **1 dB(A)**, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Resultados medición ETFA.

Receptor	NPC (dBA)	Límite máximo permisible (dBA)	Superación
1 (externo)	66	65	Supera en 1 dBA
1 (v. cerrada)	48	65	No supera
1 (v. abierta)	58	65	No supera

Aquella superación de 1 dB(A), es mínima al D.S. N° 38/2011. Esta superación, no logra dar cuenta de que las medidas comprometidas por la titular en el PdC no hayan sido ejecutadas satisfactoriamente. Por el contrario, las mediciones ajustadas a la norma dan cuenta de que las medidas implementadas y cuyo cumplimiento han sido debidamente acreditados, permitieron reducir sustancialmente los ruidos de la Unidad Fiscalizable.

Por lo anterior, se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-047-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-047-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA





(DFZ-2020-3766-XIII-PC) ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/JJG

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.

